

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 195/2013

La Paz, 30 de septiembre de 2013

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-014-13 DE 27/09/2013, QUE MODIFICA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERAL 5, DEL INCISO A, ACAPITE V, DEL INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 133 DE 08/06/2011, APROBADO POR N° RA-PE 01-001-12 DE 06/01/2012.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-13 de 27/09/2013, que modifica el segundo párrafo del numeral 5, del inciso A, Acápites V, del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012.



MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE 01-001-12 101413

La Paz, 27. SEP 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, establece por única vez un programa de saneamiento legal de los vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como de mercancías consistentes en tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados. Asimismo, en su disposición Adicional Primera se autoriza la habilitación de un plan de pagos por un plazo de hasta un año con la garantía del mismo bien objeto de saneamiento y una tasa de interés de seis por ciento (6%) anual.

Que el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la Aduana Nacional podrá: "a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero."

Que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional a través de Resolución de Administrativa RA- PE 01-001-12 de 06/01/2012, aprueba el "Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011".

Que en atención a la consulta efectuada por la Aduana Nacional, mediante notas AN-PREDC-2943/2012 de 12/11/2012 y AN-PREDC-3110/2012 de 27/11/2012, solicitando pronunciamiento respecto al cumplimiento de pagos diferidos - Ley N° 133, el Viceministerio de Política Tributaria, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 422/2012 de 12/12/2012, señala lo siguiente:

"(...) de conformidad al numeral 6 del artículo 108 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, la Declaración Única de Importación al ser una declaración jurada, se constituye en un título de ejecución tributaria; por tanto, el incumplimiento del plan de pagos acordados en el marco de la Ley N° 133, debe ejecutarse procediendo al cobro de la deuda tributaria en aplicación del artículo 47 del citado Código.

Cabe señalar que la anulación de la Declaración Única de Importación, conforme a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 133, solamente procede cuando se

G.G.
V.O.B.
A.P.
A.N.

D.A.T.
V.O.B.
M.F.M.
A.N.

[Handwritten signature]

G.N.J.
V.O.B.
D.P.C.
A.N.

[Handwritten signature]

U.S.O.
V.O.B.
M.F.M.
A.N.

U.S.O.
V.O.B.
M.F.M.
A.N.

D.N.P.
V.O.B.
M.F.M.
A.N.

S.N.C.
V.O.B.
M.F.M.
A.N.

G.N.J.
V.O.B.
M.F.M.
A.N.

D.P.C.
V.O.B.
M.F.M.
A.N.



Aduana Nacional

evidencie que a la fecha del registro, el vehículo no se encontraba en territorio nacional. Finalmente, es necesario recordar que en atención al Parágrafo II del Artículo 54 del Código Tributario Boliviano, en ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean estos parciales o totales. "

Que mediante Informe Técnico AN – USO G.C. N° 178/2013 de 11/06/2013, los Coordinadores del Programa de Saneamiento Legal de Remolques y Semirremolques de la Aduana Nacional, establecen que el pronunciamiento emitido por el Viceministerio de Política Tributaria anteriormente señalado corresponde en general a la aplicación de la Ley N° 133, por lo que debe modificarse el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012.

Que a través de Informe Técnico AN-USO G.C. N° 119/2013 de 10/07/2013, el Coordinador del Programa de Saneamiento Legal de Remolques y Semirremolques de la Aduana Nacional, concluye: *"Considerando que el pronunciamiento emitido por el Viceministerio de Política Tributaria corresponde en general a planes de pagos otorgados en el marco de la Ley N° 133 de 08/06/2011, concierne aplicar el mismo criterio para los planes de pago incumplidos por acogimiento de Remolques y Semirremolques, por lo cual debe modificarse el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1058/2013 de 23/08/2013, concluye que: *"Es atribución de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero; en ese entendido, sobre la base de la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 422/2012 de 12/12/2012, emitida por el Viceministerio de Política Tributaria, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y los Informes Técnicos AN-USO G.C. N° 119/2013 de 10/07/2013 y AN – USO G.C. N° 178/2013 de 11/06/2013 , ambos emitidos por los coordinadores del Programa de Saneamiento Legal de Remolques y Semirremolques, la modificación al segundo párrafo del numeral 5, del inciso A, Acápite V y del numeral 1.7.2.8 del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, así como la adición al numeral 1.7.2.8 del citado instructivo, es procedente, toda vez que corresponde aplicar el mismo criterio para los planes de pago incumplidos en el programa de acogimiento para el saneamiento legal de los vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como de mercancías consistentes en tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados."*

G.G. VOBG
A.N.B.
G.N.J. VOBG
D.P.A.
A.N.B.
USO VOBG
Ivan Meneses
A.N.B.
U.S.O. VOBG
Karina Ruiz
A.N.B.

D.N.A. VOBG
M.M.B.
A.N.B.
D.S.T. VOBG
M.M.B.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 39, inciso h), establece que el Presidente Ejecutivo como máxima autoridad ejecutiva, se encuentra facultado para: *"Dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución."*

POR TANTO,

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el segundo párrafo del numeral 5, del inciso A, Acápite V, del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, con el siguiente texto:

"En caso de incumplir el pago del monto diferido dentro el plazo fijado, de conformidad a los numerales 6 y 8 del artículo 108 del Código Tributario Boliviano, la Declaración Única de Importación, se constituye en título de ejecución tributaria y por tanto, la misma debe ejecutarse procediéndose al cobro coactivo de la deuda tributaria y al embargo del remolque o semirremolque objeto de garantía, en aplicación del artículo 47 del citado Código, y lo dispuesto en el Procedimiento de Ejecución Tributaria vigente."

SEGUNDO. Modificar el numeral 1.7.2.8 del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, de la siguiente manera:

"Cuando se evidencie que a la fecha del registro, el remolque o semirremolque no se encontraba en territorio nacional, deberá procederse a la anulación de la DUI, previa emisión de la Resolución Administrativa comunicando este hecho al Viceministerio de Transportes y la Unidad de Servicio a Operadores, de conformidad a lo establecido en el párrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 133; sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes."

TERCERO. Adicionar como segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo al numeral 1.7.2.8 del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, el siguiente texto:

Handwritten signatures and official stamps from various departments including G.G. VOB, G.N.J. VOB, A.S.O. van, D.N.P. VOB, U.S.O. VOB, D.S.T. VOB, and others.



Aduana Nacional

"La Administración Aduanera remitirá las carpetas de los despachos aduaneros con deuda pendiente de pago a la Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Unidad Legal de su Gerencia Regional de acuerdo al Procedimiento de Ejecución Tributaria en lo que corresponda a recepción, registro, numeración, foliación de expediente, la autorización, liquidación y pago de la deuda tributaria correspondiente al despacho.

Concluido el pago de la Deuda Tributaria, la Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Unidad Legal remitirá Informe Técnico de no existencia de adeudos tributarios (Informe Cero) y el Auto de Conclusión de Trámite para firma de la Gerencia Regional; a fin de dejar sin efecto las medidas coactivas y otras dispuestas contra el ejecutado de acuerdo a Procedimiento de Ejecución Tributaria.

Supervisoría de Ejecución Tributaria

La Supervisoría de Ejecución Tributaria remitirá a la Administración de Aduana, los siguientes documentos en originales: DUI provisional (cuando corresponda), Informe Cero, Recibo Único de Pago correspondiente al pago de la deuda tributaria.

Administración de Aduana

El técnico de la Administración de Aduana procederá a la enmienda a la DUI provisional en el sistema SIDUNEA ++, previa verificación del importe pagado en el sistema informático, Recibo de Pago Único y en el Informe Cero, considerando lo detallado a continuación, conforme al Instructivo del Llenado de la Declaración Única de Importación Programa de Saneamiento Legal de Remolques y Semirremolques Ley N° 133:

N°	RUBRO/CAMPO	LLENADO	
2	Proveedor	Nombre: Dirección: Ciudad: País:	LEY NRO. 133 SANEAMIENTO LEGAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLOUES

Asimismo, en el sistema de SARE el técnico de la Administración de Aduana, procederá a concluir el trámite, cumplidas las formalidades aduaneras.

Finalmente imprime la DUI y desglosa la documentación de acuerdo a lo establecido en el numeral B.1.7.2 (Registro en sistema Informático, Impresión DUI, Entrega Documentación y Archivo) del instructivo para el despacho aduanero de remolques y semirremolques para el saneamiento legal establecido en la Ley N° 133 de 08-06-2011, aprobado con Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012."

G.G. VOBO A.N.B.

D.A.T. VOBO M.F.M. C.B.B.

G.N.J. VOBO D.P. A.N.B.

USO VOB Ivan Mercedes A.N.B.

V.S.O. VOBO Karina Auza A.N.B.

D.N.P. VOBO M.F.M. A.N.B.

G.N.S. VOBO M.F.M. A.N.B.

D.D.S. VOBO R.H.M.B. A.N.B.



Aduana Nacional

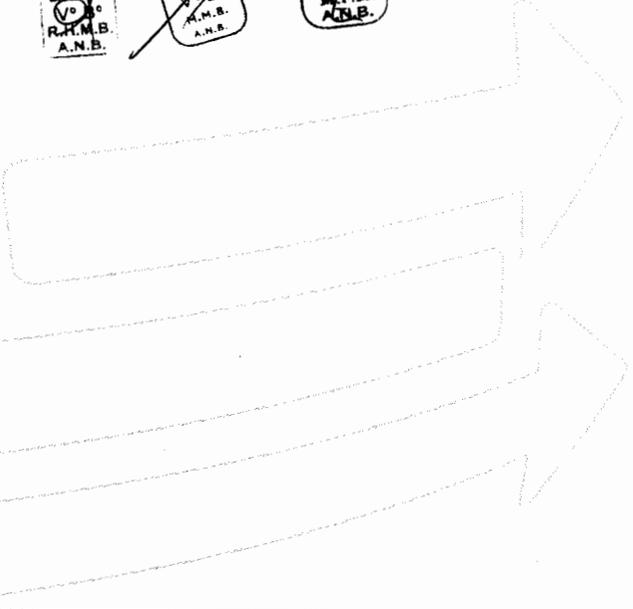
Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduanas habilitadas y Supervisorías de Ejecución Tributaria, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV
GG: APP.
USO: IMC.
GNN: SMC/MBC/IVP.
GNS: MFM/RMB/MMB.
GNJ: MJPP/MFP/DPC.
COORDINADORES: KAA/WVV.
HR: USOGC2013-11197.

Signature
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón

FECHA: 29/09/2013

PÁGINA: 33-L

SECCIÓN:

PAGINAS AZULES

Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo
Linea gratuita 800-10-5001

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 014 13

La Paz, septiembre 27 de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, establece por única vez un programa de saneamiento legal de los vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como de mercancías consistentes en tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados. Asimismo, en su disposición Adicional Primera se autoriza la habilitación de un plan de pagos por un plazo de hasta un año con la garantía del mismo bien objeto de saneamiento y una tasa de interés de seis por ciento (6%) anual.

Que el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la Aduana Nacional podrá: "a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero."

Que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional a través de Resolución de Administrativa RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, aprueba el "Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011".

Que en atención a la consulta efectuada por la Aduana Nacional, mediante notas AN-PREDC-943/2012 de 12/11/2012 y AN-PREDC-3110/2012 de 27/11/2012, solicitando pronunciamiento respecto al cumplimiento de pagos diferidos - Ley N° 133, el Viceministerio de Política Tributaria, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/PT/DGAAA/UAD N° 422/2012 de 12/12/2012, señala lo siguiente:

"(...) de conformidad al numeral 6 del artículo 108 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano La Declaración Única de Importación al ser una declaración jurada, se constituye en un título de ejecución tributaria; por tanto, el incumplimiento del plan de pagos acordados en el marco de la Ley N° 133, debe ejecutarse procediendo al cobro de la deuda tributaria en aplicación del artículo 47 del citado Código.

Cabe señalar que la anulación de la Declaración Única de Importación, conforme a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 133, solamente procede cuando se evidencie que a la fecha del registro, el vehículo no se encontraba en territorio nacional. Finalmente, es necesario recordar que en atención al Parágrafo II del Artículo 54 del Código Tributario Boliviano, en ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean estos parciales o totales."

Que mediante Informe Técnico AN-USO G.C. N° 178/2013 de 11/06/2013, los Coordinadores del Programa de Saneamiento Legal de Remolques y Semirremolques de la Aduana Nacional, establecen que el pronunciamiento emitido por el Viceministerio de Política Tributaria anteriormente señalado corresponde en general a la aplicación de la Ley N° 133, por lo que debe modificarse el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012.

Que a través de Informe Técnico AN-USO G.C. N° 119/2013 de 10/07/2013, el Coordinador del Programa de Saneamiento Legal de Remolques y Semirremolques de la Aduana Nacional, concluye: "Considerando que el pronunciamiento emitido por el Viceministerio de Política Tributaria corresponde en general a planes de pagos otorgados en el marco de la Ley N° 133 de 08/06/2011, conviene aplicar el mismo criterio para los planes de pago incumplidos por acogimiento de Remolques y Semirremolques, por lo cual debe modificarse el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1058/2013 de 23/08/2013, concluye que: "Es atribución de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero; en ese entendido, sobre la base de la nota MEFP/PT/DGAAA/UAD N° 422/2012 de 12/12/2012, emitida por el Viceministerio de Política Tributaria, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y los Informes Técnicos AN-USO G.C. N° 119/2013 de 10/07/2013 y AN-USO G.C. N° 178/2013 de 11/06/2013, ambos emitidos por los coordinadores del Programa de Saneamiento Legal de Remolques y Semirremolques, la modificación al segundo párrafo del numeral 5, del inciso A, Acápite V y del numeral 1.7.2.8 del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, así como la adición al numeral 1.7.2.8 del citado instructivo, es procedente, toda vez que corresponde aplicar el mismo criterio para los planes de pago incumplidos en el programa de acogimiento para el saneamiento legal de los vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como de mercancías consistentes en tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados."

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 39, inciso h), establece que el Presidente Ejecutivo como máxima autoridad ejecutiva, se encuentra facultado para: "Dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución."

POR TANTO,

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el segundo párrafo del numeral 5, del inciso A, Acápite V, del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, con el siguiente texto:

"En caso de incumplir el pago del monto diferido dentro del plazo fijado, de conformidad a los numerales 6 y 8 del artículo 108 del Código Tributario Boliviano, la Declaración Única de Importación, se constituye en título de ejecución tributaria y por tanto, la misma debe ejecutarse procediéndose al cobro coactivo de la deuda tributaria y al embargo del remolque o semirremolque objeto de garantía, en aplicación del artículo 47 del citado Código, y lo dispuesto en el Procedimiento de Ejecución Tributaria vigente."

SEGUNDO. Modificar el numeral 1.7.2.8 del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, de la siguiente manera:

"Cuando se evidencie que a la fecha del registro, el remolque o semirremolque no se encuentra en territorio nacional, deberá procederse a la anulación de la DUI, previa emisión de la Resolución Administrativa comunicando este hecho al Viceministerio de Transportes y la Unidad de Servicio a Operadores, de conformidad a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 133; sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes."

TERCERO. Adicionar como segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo al numeral 1.7.2.8 del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, el siguiente texto:

"La Administración Aduanera remitirá las carpetas de los despachos aduaneros con deuda pendiente de pago a la Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Unidad Legal de su Gerencia Regional de acuerdo al Procedimiento de Ejecución Tributaria en lo que corresponda a recepción, registro, numeración, foliación de expediente, la autorización, liquidación y pago de la deuda tributaria correspondiente al despacho.

Concluido el pago de la Deuda Tributaria, la Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Unidad Legal remitirá Informe Técnico de no existencia de adeudos tributarios (Informe Cero) y el Auto de Conclusión de Trámite para firma de la Gerencia Regional; a fin de dejar sin efecto las medidas coactivas y otras dispuestas contra el ejecutado de acuerdo a Procedimiento de Ejecución Tributaria.

Supervisoría de Ejecución Tributaria

La Supervisoría de Ejecución Tributaria remitirá a la Administración de Aduana, los siguientes documentos en originales: DUI provisional (cuando corresponda), Informe Cero, Recibo Único de Pago correspondiente al pago de la deuda tributaria.

Administración de Aduana

El técnico de la Administración de Aduana procederá a la enmienda a la DUI provisional en el sistema SIDUNEA ++, previa verificación del importe pagado en el sistema informático, Recibo de Pago Único y en el Informe Cero, considerando lo detallado a continuación, conforme al Instructivo del Llenado de la Declaración Única de Importación Programa de Saneamiento Legal de Remolques y Semirremolques Ley N° 133:

Table with 2 columns: N° and RUBRO/CAMPO, and LLENADO. Row 1: 2, Proveedor, Nombre: LEY NRO. 133, Dirección: SANEAMIENTO LEGAL DE REMOLQUES, Ciudad: SEMIRMOLQUES, País: .

Asimismo, en el sistema de SARE el técnico de la Administración de Aduana, procederá al concluir el trámite, cumplidas las formalidades aduaneras. Finalmente imprime la DUI y desglosa la documentación de acuerdo a lo establecido en el numeral B. 1.7.2 (Registro en sistema informático, Impresión DUI, Entrega Documentación y Archivo) del instructivo para el despacho aduanero de remolques y semirremolques para el saneamiento legal establecido en la Ley N° 133 de 08-06-2011, aprobado con Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012."

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduanas habilitadas y Supervisorías de Ejecución Tributaria, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV, GG-APP, USO: IMC, GNN: SMC/MBC/IVP, GNS: MFM/RMB/MMB, GNI: MPP/MFP/DPC, COORDINADORES: KAA/WVV, HR-USOCC2013-11197.

Manuela G. Ardaya Vásquez, PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Paola Wayra Ruiz, TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2, UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP., Aduana Nacional de Bolivia